

Año: 2012

Expediente: 7777/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Noviembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte y Salud y Atención a Grupos Vulnerables.

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.
PRESENTE:

DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, DIP. GERARDO JUAN GARCIA ELIZONDO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO EL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Estar saludables para aprender y aprender para estar saludables¹

El sistema educativo en su ámbito formativo, debe de estar obligadamente entrelazado con el sistema de salud. La educación y la salud indudablemente deben de ser vistas con un mismo sentido de manera inseparable.

Ambos sistemas deben de contribuir favorablemente de forma específica en los sectores estudiantiles, familiares y comunitarios, formando sociedades con adquisición de hábitos y conductas que fomenten el auto-cuidado, donde se prevalezcan la prevención, protección, promoción y educación de la salud.

Si a los niños les fomentamos el Auto-Cuidado, tendrán conductas concretas en su vida, las cuales estarán dirigidas tanto para si mismos como para los demás e inclusive hacia su entorno, con la capacidad de regular los factores que afectan su

¹ Pensamiento Rebecca M. Patton. Presidenta de la NASN (Asociación Nacional de Enfermeras Escolares de Puerto Rico), 2008-2010

funcionamiento y desarrollo en beneficio de su vida, salud o bienestar. También tendrían la capacidad de no estar sometidos a las limitaciones por causas de su salud.

Nuestra Entidad cuenta con un elevado número de estudiantes que cursan los niveles básicos de Educación, según cifras del INEGI en el ciclo 2010- 2011, existen 1,161,676 alumnos inscritos en este nivel², si tomamos en consideración que según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 reporto que 34.6 de cada 100 niños entre 5 y 11 años de edad sufren sobrepeso y 18.1 sufren obesidad³ y si a esto le sumamos que en el 2010 en Nuevo Leon dentro de las Instituciones de Salud competencia Estatal, se impartieron solamente un total de 417 platicas de educación para la salud, de las cuales el Hospital Universitario impartió 174, el DIF 243, la Secretaria de Salud sin datos, ISSSTELEON 0⁴, es muy fácil fundamentar y motivar la intención de la presente propuesta de reforma, toda vez que no están siendo educados integralmente los niños de Nuevo Leon, es decir, no se cumple con la garantía constitucional universal sobre el derecho a la educación establecida en el párrafo tercero del artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que a la letra dice:

Artículo 3, párrafo tercero:

El niño tiene derecho a la vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral. Nadie podrá darle malos tratos, ni inducirlo a prácticas que afecten su formación. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de los derechos del niño⁵.

Lo establecido en el artículo mencionado, desde su inicio hasta su final, marca entrelazadamente los derechos de los individuos referentes a la salud y a la educación. el Legislador desde el Constituyente fijo las bases y acciones

² INEGI, Anuario Estadístico de Nuevo Leon 2011.

³ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006

⁴ Principales Servicios otorgados en las instituciones del sector publico de salud según institución 2010, "INEGI".

⁵ Artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo Leon.

encaminadas a la atención integral de estas mismas, convencidos de que deben de ir de la mano para un mejor desarrollo del individuo y de la sociedad.

También sirve de fundamento legal lo que establecen los artículos 7 fracción XIII y 46 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo Leon y el artículo 45 de la Ley Estatal de Salud, en los cuales se puede ver la obligatoriedad que tienen de manera conjunta los dos sectores, mismo que sirvieron en la elaboración del presente proyecto de reforma.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

La educación es la plataforma del sustento social, económico e intelectual de las Naciones que permite abrir camino hacia mejores resultados referentes al bienestar común. Privilegiar la educación y la salud, garantiza el acceso pleno a las nuevas generaciones a una sociedad mucho mas fuerte.

Atender integralmente la Educación en Nuevo León incluido el enfoque de prevención, promoción, protección, mantenimiento y educación de la salud de nuestros estudiantes dentro de las escuelas, y en su entorno familiar, a fin de que adquieran hábitos y conductas que fomenten el auto-cuidado en cada estudiante, sería un gran paso en la construcción constante de una sociedad mejor.

Tal pretensión se dará cuando podamos contar dentro de los planteles escolares del Estado con un profesional que atienda, vigile y promueva la salud de los estudiantes, que fomente entre ellos de manera individual el auto-cuidado.

Como antecedentes nos gustaría señalar que en 1891 surgió un concurso de higiene y demografía en Londres donde el Doctor Malcolm Moris genero la necesidad de una figura similar a la que proponemos, planteando los beneficios de que personal medico visitara los colegios públicos del Estado regularmente para revisar la salud de los escolares (Down, 1901).

En 1909 surge en Estados Unidos de Norteamérica, esta especialidad fruto de un estudio realizado por el oficial de la oficina de salud de Detroit (Michigan E.U) en el que se mostraba la importancia de la salud en el contexto escolar en Boston.

Así pues la figura de un profesional dentro de los centros escolares, no es de nueva creación, este perfil está institucionalizado en centros escolares de numerosos países como Francia, Reino Unido, Alemania, Ucrania, Australia, su presencia es constante en la mayoría de los colegios de carácter extranjero con resultados exitosos.

La propuesta de que exista la obligatoriedad de que el sector salud estatal se incorpore de manera efectiva en las escuelas para la promoción y prevención de la salud en los menores, es de gran importancia. Consideramos que de darse esto, Nuevo Leon revertiría las cifras alarmantes de sobrepeso y obesidad infantil de manera importante.

Para que tengan éxito en sus tareas los profesionales de la salud escolar que proponemos se formen, tendrán que tener como misión, la de establecer en los estudiantes, en sus familias y en el propio entorno escolar la adquisición de hábitos y conductas que fomenten el auto-cuidado, prevaleciendo la prevención, protección, promoción y educación de la salud.

Estos tendrán que contar con capacidad de comunicación, conocimientos y destrezas clínicas, elevada ética y amplios conocimientos en nutrición y activación física. Tienen que tener la capacidad de detectar a los estudiantes con problemas alimenticios, abrirles expedientes para hacer estudios, dar seguimiento, atenderlos personalmente y elaborar los reportes necesarios.

HONORABLE ASAMBLEA

Lo que proponemos en la presente iniciativa es un fortalecimiento del marco jurídico referencial, en las actuales Leyes de Educación y de Salud respectivamente mencionan esta necesidad y establecen las bases del programa propuesto.

La Ley de Salud en su artículo 45 y la Ley de Educación en la fracción X del artículo 21, ambas Estadales, se establecen como corresponsables en la tarea de educar nutricionalmente a los estudiantes⁶.

El programa de profesionales de la salud escolar, tendrá como máxima causal que la educación y la salud estén entrelazados de manera inevitable, con ello será posible el fortalecimiento del proceso educativo, y por otro lado la protección en la

⁶ Artículo 45 de la Ley Estatal de Salud y fracción X de la LEy de Educación ambas para el Estado de Nuevo Leon

salud de los estudiantes mediante la aplicación de la metodología de la práctica profesional de la salud.

Buscará el desarrollo del ser humano desde una perspectiva holística, donde las dimensiones físicas, sociales, mentales y culturales se interrelacionen constantemente a fin de lograr el pleno desarrollo de una conciencia sana y positiva de su identidad en los múltiples aspectos de su personalidad y la diversidad de actividades con respecto a los semejantes.

La fórmula vinculada salud- educación la consideramos viable en el sentido de que impacta también al entorno familiar, involucra padres y madres de familia, triangula el interés manifiesto del sistema educativo.

Esta visión de incluir la figura de profesionales de la salud escolar parte de la idea de visualizar al estudiante como un ser capaz de auto-cuidarse y lograr sus metas académicas y sociales.

El éxito académico de los alumnos depende en gran medida de su bienestar, que habrá de cumplimentarse mediante una adecuada promoción de la Salud con objetivos claros.

De aprobarse esta reforma, permitirá tener recursos humanos de la Secretaría de Salud Estatal, capacitados adecuadamente para que se encarguen de atender, orientar y educar en temas de salud y bienestar al estudiante en sus diversas problemáticas dentro de los planteles escolares de educación básica.

Actualmente existe la figura de TAPS (Técnicos en Atención Primaria de la Salud), los cuales cumplen perfectamente con el perfil que se propone, estos Técnicos dependen de la Secretaría de Salud Estatal y estarán coordinados en cada Centro de Salud existentes en el Estado, la Secretaría de Salud establecerá las bases, procedimientos y organización en general de la manera en que estos Técnicos en Atención a la Salud deberán de realizar dentro del programa. Tendrán como Objetivo Principal: Reducir la población infantil y juvenil con sobrepeso y obesidad.

La infancia y la adolescencia son etapas en las que se encuentran muy vulnerables, toda vez que es cuando se realiza el proceso de formación de competencias y hábitos, los cuales los forjan y permiten desarrollarse como persona y ciudadanos.

Consideramos que para que se de lo anterior es indispensable que se realicen trabajos permanentes con una dinámica interinstitucional que incluya responsabilidad de todas las autoridades de todos los niveles, así como la incorporación de los padres y de la sociedad en general.

Por todo lo antes mencionado es que los integrantes de la fracción legislativa del Partido del Trabajo somete a consideración de ésta Soberanía, la presente iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud y a la Ley Educación del Estado de Nuevo León, a fin de establecer una verdadera coordinación entre ambas Secretarías para establecer el programa de profesionales de la salud escolar por medio de los Técnicos en Atención Primaria de la Salud en las escuelas públicas y privadas de la Entidad.

Para lo anterior, proponemos que dentro del capítulo III de la Ley Estatal de Salud denominado Salud Pública, se incorpore un párrafo al artículo 45Bis, donde se establezca la obligatoriedad para que la Secretaría de Salud instaure un programa permanente para atender la problemática del sobrepeso y obesidad infantil. Así mismo, se propone establecer en el artículo 46 de la Ley de Educación del Estado, el establecimiento del mencionado programa.

Esperando el apoyo de las demás fracciones legislativas que están representadas en este Honorable Congreso es que proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero: Se reforma por adición un párrafo al artículo 45Bis de la Ley Estatal de Salud para quedar de la siguiente manera:

Artículo 45Bis.- Primer párrafo queda igual.

Para atender la problemática del sobrepeso y obesidad infantil, la Secretaría Estatal de Salud por medio de los Técnicos en Atención Primaria de la Salud en coordinación con la Secretaría de Educación

en el Estado implementaran un programa de atención y erradicación de esta problemática.

Artículo Segundo: Se reforma por adición de una fracción V al artículo 46 de la Ley de Educación del estado de Nuevo Leon para quedar como sigue:

Artículo 46.- Primer párrafo se queda igual.

se quedan igual las fracciones de la I a la IV.

Fracción V.- Erradicar la problemática del sobrepeso y obesidad infantil en los estudiantes de educación básica por medio del programa implementado por la Secretaria de Estatal de Salud.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrara en vigor al día primero de enero de 2014, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: La Secretaria de Educación y la Secretaria de Salud ambas del Estado de Nuevo Leon, dentro de un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberán de desarrollar y aprobar el programa por el cual se establecerá la operatividad del programa para erradicar el sobrepeso y obesidad infantil mencionado.

Monterrey, Nuevo León a 20 de Noviembre de 2012



Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo



Dip. Gerardo Juan García Elizondo

Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo